

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARCIAL PARA LAS SOLICITUDES CON PETICIÓN DE AYUDA MAYOR A 400.000 EUROS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR REALIZADA POR ORDEN TED/1211/2022 DE 1 DE DICIEMBRE, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU, PARA EL AÑO 2022 (EXP 121).

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras y se efectuó la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en la empresa para el año 2022, siendo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- La Subdirección General de Economía Circular formuló Propuesta de resolución definitiva parcial, con fecha del 15 de diciembre de 2023, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Orden y en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta Propuesta fue publicada en la página web de la Fundación Biodiversidad con fecha de 15 de diciembre de 2023, constando en el anexo III de la misma el expediente EXP/EC/2023/00101, como excluido.

En dicha Propuesta de resolución definitiva la entidad titular de este expediente, GBP METAL GROUP S.L. figura en el Anexo III como entidad excluida, entendiéndose como desistida del proceso al no haber realizado la actualización documental que le fue requerida a través de la Propuesta de resolución provisional parcial de la Subdirección General de Economía Circular de 14 de septiembre de 2023.

TERCERO.- Con fecha 17 de enero de 2024, la entidad titular del expediente EXP/EC/2023/00121, GBP METAL GROUP S.L. con NIF B98856354 presentó escrito de alegaciones, al que se contestó mediante escrito de la Subdirección General de Economía Circular el 9 de febrero de 2024 indicando que no figura trámite de alegaciones a la propuesta de resolución definitiva dentro de las bases dispuestas por la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, manteniendo dicho proyecto propuesto como excluido al no quedar desvirtuada la propuesta de exclusión por las alegaciones efectuadas.

CUARTO.- Con fecha 1 de marzo de 2024, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente dicta Resolución parcial de las solicitudes de ayuda superiores a 400.000 euros de la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular realizada por Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre. La Resolución fue publicada el 4 de marzo de 2024.



En dicha Resolución, el expediente EXP/EC/2023/00121 de la entidad GBP METAL GROUP S.L. aparece en el Anexo III como excluido por las razones anteriormente expuestas.

QUINTO.- Con fecha 13 de marzo de 2024, GBP METAL GROUP S.L., con NIF B98856354 y número de expediente EXP/EC/2023/00121, interpuso recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente contra la Resolución parcial de fecha 1 de marzo. Dicho recurso se tramitó conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entidad recurrente alegó en el escrito de recurso que sí atendió la actualización de documentación en el plazo conferido mediante la remisión con fecha 25 de septiembre de 2023 de toda la documentación requerida en el artículo 21.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre. Sin embargo, la documentación no fue remitida por error al órgano competente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sino al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Nº Registro de Entrada: 202300050111505).

SEXTO.- Con fecha 19 de julio de 2024, se dictó Resolución por parte de la Secretaría General Técnica, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias), en sentido estimatorio del recurso presentado por la interesada, indicando que GBP METAL GROUP S.L. presentó la actualización documental conforme al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que en aplicación de los principios antiformalista y de proporcionalidad no debe entenderse que el mero error en el órgano al que remitir la documentación suponga desistimiento en el trámite.

SEPTIMO.- En la referida Resolución por la que se estima el recurso interpuesto por la entidad GBP METAL GROUP S.L. consta la presentación errónea, al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en lugar de la presentación al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la documentación necesaria requerida en la fase de actualización documental, por lo que, con objeto de dar continuidad al expediente, mediante oficio de 1 de agosto de 2024, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó a la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa la remisión de la documentación erróneamente presentada por la entidad ante este órgano.

OCTAVO.- Con fecha 5 de agosto de 2024, la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo envió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la documentación allí presentada por la entidad GBP METAL GROUP S.L. para cumplimentar el requerimiento de actualización documental efectuado por la instructora del procedimiento regulado por la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.



NOVENO.- Se ha procedido a la comprobación de la documentación recibida, habiéndose acreditado por parte de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en su condición de entidad colaboradora en el procedimiento de concesión de las subvenciones que nos ocupa, que la entidad GBP METAL GROUP S.L. cumple con todos los requisitos necesarios para obtener la condición de entidad beneficiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 21.10 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, establece que la resolución del procedimiento de concesión de financiación pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en esta Orden.

Por su parte el artículo 41 de dicha Orden establece que *“De acuerdo con lo dispuesto en los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones del procedimiento regulado en la presente orden que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.*

La interposición de recurso de reposición deberá realizarse ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Registro Electrónico del mismo”.

TERCERO.- La Resolución de 19 de julio de 2024 de la Secretaría General Técnica *“ ESTIMA el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por DON JOAQUÍN BELLVER POZO, en nombre y representación de GBP METAL GROUP S.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN PARCIAL DE 1 DE MARZO DE 2024 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE DE LAS SOLICITUDES DE*



AYUDA SUPERIORES A 400.000 EUROS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR REALIZADA POR ORDEN TED/1211/2022 DE 1 DE DICIEMBRE, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA CORRESPONDIENTE -NEXTGENERATIONEU PARA EL AÑO 2022, anulándola en los términos del fundamento jurídico material único de la presente resolución”.

Dicha Resolución considera que *“debe declararse anulada la resolución de 1 de marzo de 2024 únicamente en aquello que se refiere a la exclusión de GBP METAL GROUP S.L. de la concesión, conservando el resto del acto no afectado y aquellos trámites anteriores a la exclusión. Así, debiendo el órgano competente continuar con la tramitación de la subvención entendiéndolo como cumplimentado por el recurrente el trámite de actualización documental del artículo 21.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre”.*

Lo anterior, basándose, en un fundamento jurídico-material Único, cuyo contenido principal se detalla a continuación:

- En aplicación el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por aplicación de los principios antiformalista y de proporcionalidad no debe entenderse que el mero error en el órgano al que remitir la documentación suponga desistimiento en el trámite, cuando consta acreditado que la entidad GBP METAL GROUP S.L. presentó la actualización de la documentación en el expediente EXP/EC/2023/00121 el día 25 de septiembre, dentro del plazo dado por la resolución de 14 de septiembre de 2023, y el error formal en que incurrió el interesado al remitir la documentación a un órgano no competente no conduce a la consideración de desistimiento y posterior exclusión.
- El principio antiformalista adquiere especial relevancia dentro de una actuación proporcional de la Administración pública respecto a los fines que le son concedidos. Esta cuestión dentro de la tramitación administrativa ha sido tratada, entre otras por la Sentencia del Tribunal Supremo 559/2023, de 8 de mayo (rec. 6094/2021).
- En el presente caso, la aplicación estricta del artículo 73.1 supondría una vulneración del principio antiformalista y de proporcionalidad por las razones que a continuación se exponen:
 - El interesado había mostrado a lo largo de todo el procedimiento su predisposición a ser beneficiario de la ayuda no dando, en consecuencia, muestra de desistimiento en momento alguno.



- El fin último de la subvención debe prevalecer frente a la exclusión por una cuestión formal menor en aplicación del principio de proporcionalidad.
- Sobre el interesado pesa la obligación de tramitación electrónica de todas las fases del procedimiento, no obstante, resulta del mismo modo exigible a la Administración la obligación de decidir sobre la competencia que prevé el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *“El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados”*. La no remisión de la documentación por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo hace que la no cumplimentación de este trámite responda también a causa imputable a la Administración.
- La imputabilidad de responsabilidad a la Administración se acentúa teniendo en cuenta el tiempo que se prolongó la inobservancia de su obligación de remitir la documentación al órgano competente (desde el 25 de septiembre que fue remitida la documentación hasta el 15 de diciembre de 2023 que se dictó la propuesta de resolución definitiva parcial) y el compromiso del interesado hasta la fecha con la correcta cumplimentación de todos los trámites efectuados.
 - A tenor de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”*. La aplicación no conforme a Derecho del artículo 73.1 de la Ley 39/2015, que conllevó a la consideración como desistido en su trámite y posteriormente excluido de la subvención al interesado, supone causa de anulabilidad. Por su parte los artículos 49 y 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, limitan la extensión de la anulabilidad e introducen el principio de conservación de actos y trámites.

Teniendo en cuenta lo anterior, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar el anexo III de la Propuesta definitiva parcial de 15 de diciembre de 2023, modificada por Resolución de 29 de febrero de 2024, en relación con el expediente EXP/EC/2023/00121, de la entidad GBP METAL GROUP S.L con NIF B98856354, eliminando a dicha entidad del Anexo III relativo a las entidades excluidas.



SEGUNDO.- Modificar el anexo IV de la Propuesta definitiva parcial de 15 de diciembre de 2023, modificada por Resolución de 29 de febrero de 2024, en relación el expediente EXP/EC/2023/00121, incluyendo a la entidad GBP METAL GROUP S.L con NIF B98856354 entre las entidades propuestas como beneficiarias de la misma resolución dentro del listado de solicitudes propuestas como beneficiarias Tramo 2º (mayor de 400.000€ y menor o igual a 2.500.000€ en la categoría C) Mejora de la gestión de residuos con la siguiente información:

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	NIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENCIONABLE	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00121	GBP METAL GROUP S.L.	B98856354	55%	2.851.000,00 €	2.316.692,93 €	1.274.181,11 €	55	31-12-2024

TERCERO.- Conservar el resto de la Propuesta de resolución parcial de 15 de diciembre de 2023 no afectada, así como aquellos trámites anteriores a la exclusión. El contenido de la resolución de modificación de dicha Propuesta tampoco supondrá cambio alguno respecto al resto de expedientes.

CUARTO.- Ordenar la publicación de esta Resolución de modificación de la Propuesta de resolución de concesión parcial de 15 de diciembre de 2023, modificada por Resolución de modificación de 29 de febrero de 2024, en la web de la Fundación Biodiversidad, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Así mismo, esta resolución se remitirá de forma individualizada a la entidad titular del expediente EXP/EC/2023/00121 a la dirección de correo electrónico consignada en su solicitud a tal fin.

QUINTO.- Informar a GBP METAL GROUP S.L. con NIF B98856354 titular del expediente EXP/EC/2023/00121, propuesta como entidad beneficiaria, de la necesidad de comunicar su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta y de presentar la situación actualizada de las inversiones y gastos realizados hasta la fecha, para lo cual disponen de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 21.3 de la citada Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que la entidad solicitante renuncia a la ayuda.

La aceptación de la ayuda concedida debe realizarse utilizando los modelos de carta de aceptación individual o, en su caso, de agrupación que están disponibles en la web de la Fundación Biodiversidad:

https://fundacion-biodiversidad.es/convocatorias_del_pr/convocatoria-de-subvenciones-para-el-impulso-de-la-economia-circular-en-la-empresa-para-el-ano-2022-en-el-marco-del-plan-de-recuperacion-transformacion-y-resiliencia-financiad/



Además, la entidad titular del expediente GBP METAL GROUP S.L., en este plazo de 10 días hábiles también deberá acreditar su titularidad real a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, respecto de la identificación del perceptor final de la ayuda cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y todo ello, como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Esta acreditación se efectuará aportando Acta de Titularidad Real notarial.

La presente Resolución de modificación de la Propuesta de resolución definitiva parcial de 15 de diciembre de 2023, modificada por Resolución de 29 de febrero de 2024, no crea derecho alguno a favor de la agrupación, ni de las entidades que la integran frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21.9 de la Orden.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA INSTRUCTORA
SUBDIRECTORA GENERAL DE RESIDUOS
(Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo)
Art. 18.1 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre

Fdo. Dña. Margarita Ruiz Saiz-Aja

